



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: SRE-PSC-51/2025

PARTE PROMOVENTE: Carmen Patricia López Valle

PARTE INVOLUCRADA: Gilberto de Guzmán Bátiz García, candidato a magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otro

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Nancy Domínguez Hernández

COLABORARON: Shiri Jazmin Araujo Bonilla y César Hernández González

Ciudad de México, a 16 de julio de dos mil veinticinco.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹ dicta la siguiente **SENTENCIA:**

ANTECEDENTES

I. Proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025

(1) En noviembre de 2024² inició el mencionado proceso, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes³:

- **Campaña:** Del 30 de marzo al 28 de mayo.
- **Jornada electoral:** Uno de junio.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

(2) **1. Queja.** El cinco de mayo, Carmen Patricia López Valle denunció a Gilberto de Guzmán Bátiz García (Gilberto de Guzmán), entonces candidato a magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de

¹ En adelante Sala Especializada y Tribunal Electoral, respectivamente.

² Las fechas se entenderán de 2025, salvo que se mencione otro año.

³ Calendario publicado en https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/etapas-de-la-eleccion-del-poder-judicial-2025/#resultados_eleccion.



Campeche (CANACO-SERVYTUR) derivado de un evento el dos de abril en el que, desde su punto de vista, se configuraron las siguientes infracciones:

- Vulneración a los principios de equidad e imparcialidad.
- Violencia política por razón de género, por la omisión de invitar candidaturas mujeres a la Sala Superior al evento denunciado.
- Incumplimiento del acuerdo INE/CG334/2025.

(3) Por lo que solicitó el dictado de medidas cautelares.

(4) **2. Cuaderno de antecedentes**⁴. El tres de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral⁵ determinó no iniciar el procedimiento especial sancionador respecto de la violencia política contra las mujeres en razón de género, porque no existió un elemento indiciario que permitiera la configuración de dicha infracción y porque la queja no fue interpuesta directamente por las posibles personas afectadas⁶.

(5) **3. Registro y diligencias de investigación**. El seis de mayo, la autoridad instructora registró la queja⁷ y ordenó diversas diligencias de investigación.

(6) **4. Admisión**. El 14 de mayo, la UTCE admitió a trámite la queja.

(7) **5. Medidas cautelares**⁸. El 24 de mayo, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE **determinó la improcedencia**, ya que se trataba de actos consumados, debido a que las publicaciones fueron eliminadas. Mientras que la tutela preventiva fue declarada **improcedente**, ya que se solicitaba sobre hechos futuros de realización incierta.

(8) **3. Admisión, emplazamiento y audiencia**. El 25 de mayo, la UTCE emplazó las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el 30 siguiente.

⁴ Con la clave UT/SCG/CA/DATOPROTEGIDO/CG/95/2025

⁵ En lo subsecuente UTCE o autoridad instructora e INE, respectivamente.

⁶ No se impugnó dicha determinación.

⁷ Con la clave UTCE/SCG/PE/PEF/CPLL/CG/68/2025.

⁸ Acuerdo ACQyD-INE-40/2025. Dicha determinación no fue controvertida.



III. Trámite ante la Sala Especializada

- (9) **1. Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente, la Unidad Especializada revisó la integración del expediente y, en su oportunidad, el magistrado presidente le asignó la **SRE-PSC-51/2025** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y elaboró el proyecto de sentencia, con base en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Facultad para conocer

- (10) A partir del contenido⁹ de los artículos 96 y 99, de la constitución federal, 17 y 253 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470 numerales 1 y 2 y 475, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Tribunal Electoral es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones en las elecciones de ministraturas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁰, magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, magistraturas de circuito, así como de juezas y jueces de distrito.
- (11) De igual forma, esta Sala Especializada es competente para resolver este procedimiento especial sancionador en el que se denunció a un candidato a magistrado de la Sala Superior, por vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, porque en el Acuerdo dos del SUP-AG-58/2025 de 25 de junio, la Sala Superior señaló que la Sala Especializada es competente para sustanciar y/o resolver las quejas instauradas a través del procedimiento especial sancionador, en los que se denuncien candidaturas a la Sala Superior.

⁹ Conforme a las reformas constitucional y legal en materia político-electoral publicadas el 14 de octubre y el 15 de septiembre de 2024.

¹⁰ En adelante SCJN.



- (12) Finalmente, en el SUP-AG-128/2025, la Sala Superior determinó que la Sala Especializada es la competente para sustanciar y resolver este procedimiento especial sancionador, así:

“Por lo expuesto, como se adelantó, la Sala Especializada es la competente para sustanciar y resolver el procedimiento especial sancionador materia del presente acuerdo”.

SEGUNDA. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

- (13) Gilberto de Guzmán señaló que la queja debe sobreseerse, ya que la quejosa no proporcionó algún elemento indiciario para acreditar que los actos denunciados generaron alguna vulneración a la normativa electoral.
- (14) Esta Sala Especializada considera que no se actualiza la causal de sobreseimiento, porque la quejosa sí indicó los hechos y las conductas; además, aportó las pruebas relacionadas con la controversia de estudio, por lo que la determinación sobre la existencia o no de las infracciones corresponde al estudio de fondo de este asunto.
- (15) Por su parte, la CANACO-SERVYTUR precisó que los hechos denunciados no constituyeron una vulneración a la normatividad electoral, por lo que la queja debe ser desechada de plano.
- (16) Este órgano jurisdiccional considera que no procede la causal de improcedencia, porque, como se mencionó en el apartado de competencia, los hechos denunciados sí pueden tener una incidencia directa en el proceso electoral extraordinario judicial.

TERCERA. Acusaciones y defensas

i) Denuncia

- (17) Carmen Patricia López Valle, señaló¹¹:

¹¹ Páginas 21 a 44 del cuaderno accesorio único.



- En el evento denunciado solo fue invitado el candidato a magistrado, lo que vulneró los principios de equidad e imparcialidad.
- Durante el evento denunciado, la CANACO-SERVYTUR ofreció el servicio de alimentos y/o cafetería, lo que está prohibido por el acuerdo INE/CG334/2025.
- El evento denunciado fue difundido en las redes sociales de *Facebook*, *Instagram*, *X* y *TikTok* del entonces candidato Gilberto de Guzmán.

ii) Defensa:

(18) **Gilberto de Guzmán**¹² indicó:

- Es el administrador de sus cuentas en las redes sociales *Facebook*, *Instagram*, *X* y *TikTok*.
- Sí participó en el evento organizado por la CANACO-SERVYTUR.
- El evento fue de carácter privado, a puerta cerrada, tuvo el formato de diálogo ciudadano y estuvo dirigido a los invitados de los organizadores.
- Fue invitado, vía llamada telefónica, por Adda Solís Peniche, presidenta de la CANACO-SERVYTUR.
- Su participación consistió en informar y explicar la reforma judicial.
- No difundió material alguno ni erogó ningún recurso económico.
- No solicitó el voto a favor de su persona y de ninguna otra.
- El evento no constituye un acto de campaña.
- La finalidad de las publicaciones en redes sociales fue dar a conocer las actividades que realizó para promover la participación ciudadana.
- El evento fue reportado ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.

¹² Páginas 91 a 92, 187 a 190 y 407 a 412 del cuaderno accesorio único.



CUARTA. Pruebas y hechos acreditados¹³

1. *Calidad de Gilberto de Guzmán*

(19) Al respecto, son hechos notorios que:

- Gilberto de Guzmán fue candidato a magistrado de la Sala Superior del TEPJF y que ocupó el número siete de lista en la boleta¹⁴.
- Solicitó licencia para separarse de su cargo como magistrado del Tribunal Electoral de Chiapas para participar en el proceso extraordinario judicial.

2. *Titularidad de las cuentas de redes sociales*

(20) Se acreditó que las cuentas “Gilberto Bátiz García” en *Facebook*, “gilberto_batiz” en *Instagram*, “@gilberto_batiz” en *TikTok* y “@gbatizg” en *X* son perfiles personales creados y administrados por el entonces candidato¹⁵.

3. *Realización del evento denunciado*

(21) Se acreditó que el evento¹⁶:

- Se realizó el dos de abril en las instalaciones de la CANACO-SERVYTUR.
- Fue organizado por la CANACO-SERVYTUR.
- Tuvo como objetivo platicar sobre la reforma constitucional al Poder Judicial.

¹³ Las pruebas se valoran con base en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462, párrafos 1 y 2, de la LGIPE.

¹⁴ De conformidad con la jurisprudencia 74/2006 de rubro: “HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”. Véase <https://candidaturas poder judicial.ine.mx/detalleCandidato/308/8> y <https://www.notiver.com/primera/vino-el-otro-batiz-va-por-la-primera-corte-tengo-20-anos-de-maroma-no-me-voy-a-cambiar-de-mecate/>

¹⁵ Páginas 91 a 92 del cuaderno accesorio único.

¹⁶ Página 207 del cuaderno accesorio único.



- Se dirigió únicamente a las personas integrantes del Consejo Directivo de la CANACO-SERVYTUR.
- Solo fue invitado el entonces candidato Gilberto de Guzmán.
- La CANACO-SERVYTUR no realizó difusión alguna del evento.
- No se proporcionó ningún tipo de alimentos.

(22) Asimismo, la autoridad instructora pudo certificar el contenido de las publicaciones¹⁷, el cual se detallará en el apartado de fondo para evitar repeticiones innecesarias.

QUINTA. Cuestión previa

(23) La autoridad instructora emplazó a la CANACO-SERVYTUR por la posible vulneración al principio de imparcialidad; no obstante, dicha infracción se encuentra dirigida a las personas servidoras públicas con la finalidad de garantizar que los recursos públicos no interfieran en la competencia electoral a favor o en contra de alguna candidatura y/o partido político.

(24) En este sentido, esta Sala Especializada considera que la CANACO-SERVYTUR no es sujeto de esa infracción, ya que es una asociación privada que no maneja recursos públicos. Circunstancia, por la que dicha infracción no se estudiará respecto a la asociación civil.

SEXTA. Caso por resolver

(25) Esta Sala Especializada debe determinar si se configuran las siguientes infracciones:

Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
----------------	--------------	-----------

¹⁷ Acta realizada por personal de la UTCE de cuatro de abril, visible a foja 19 del cuaderno accesorio único.



Denunciadas/os	Infracciones	Conductas
1. Gilberto de Guzmán	<ul style="list-style-type: none">• Vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda.• Incumplimiento del acuerdo INE/CG334/2025.	<ul style="list-style-type: none">• Por su participación en el evento denunciado.
2. CANACO SERVYTUR	<ul style="list-style-type: none">• Vulneración al principio de equidad en la contienda.• Transgresión a la prohibición de entregar bienes.• Incumplimiento del acuerdo INE/CG334/2025.	<ul style="list-style-type: none">• Por la organización del evento denunciado.

SÉPTIMA. Estudio de fondo

Marco normativo

Vulneración a los principios de equidad e imparcialidad la contienda

- (26) El principio de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en los comicios se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.
- (27) Mientras que el principio de **imparcialidad** en la contienda electoral es otro principio rector del sistema democrático que busca evitar que el cargo público que ostentan y los recursos públicos que disponen las personas servidoras públicas se empleen para fines distintos a los planeados y presupuestados por la autoridad competente, en particular, para generar un impacto en la ciudadanía y con ello influir en sus preferencias electorales, en detrimento del principio de equidad, en las campañas electorales y sus resultados.



- (28) El artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁸ regula que las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna en el marco de las elecciones para elegir a las personas titulares del poder judicial de la federación.
- (29) Por su parte, el artículo 134, párrafo séptimo, de la constitución federal establece que hay una exigencia para que las personas del servicio público actúen de manera imparcial, neutral y objetiva en el uso de los recursos públicos del Estado, con el objeto de que ninguna candidatura obtenga un beneficio que pueda afectar el equilibrio en las contiendas electorales.
- (30) El artículo 506 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁹ determina que queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial.
- (31) De la obligación de garantizar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda se extrae que las personas del servicio público tienen un deber de cuidado. Este compromiso es una exigencia de contención en su actuar, un mandato de mesura cuya finalidad es una eficiente y correcta prestación del servicio público.
- (32) El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública, dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan.
- (33) Por su parte, el Consejo General del INE²⁰ emitió diversos acuerdos dirigidos a la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial para garantizar el cumplimiento de

¹⁸ En adelante Constitución Federal.

¹⁹ En adelante LGIPE o ley electoral.

²⁰ Con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto de reforma constitucional.



las disposiciones constitucionales y legales, observando los principios rectores de la función electoral, entre ellos el de equidad en la contienda:

- Acuerdo INE/CG24/2025 por el que se emitió, entre otro, el *Catálogo de Infracciones para el proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*²¹ para determinar las conductas que constituyen infracciones.
- Acuerdo INE/CG334/2025 por el que se emitieron los *Criterios que garantizan la equidad e imparcialidad en el desarrollo de las campañas y veda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*²².
- Acuerdo INE/CG494/2025 en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del TEPJF recaída en el expediente SUP-JE-162/2025, en donde se precisan las modalidades y medios de participación de las personas candidatas *Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025*.

Participación de candidaturas en foros de debates y encuentro

- (34) En el antepenúltimo párrafo del artículo 96 de la constitución federal se establece que las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el INE o por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.
- (35) En similar tenor, el artículo 520 de la LGIPE dispone que las personas candidatas podrán participar durante el periodo de campañas en entrevistas de carácter noticioso y foros de debate organizados y brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad, observando al efecto las directrices y acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto en observancia a lo dispuesto en esta ley.
- (36) Por su parte, el artículo 522 numeral 3 de la ley electoral prohíbe que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas.

²¹ En lo siguiente Catálogo de Infracciones.

²² En adelante Criterios de Imparcialidad y Equidad.



- (37) El artículo 8 fracción III del *Catálogo de Infracciones* establece que constituye una infracción de una persona jurídica el organizar foros de debate o entrevistas noticiosas en condiciones de inequidad.
- (38) El numeral 40, inciso E, fracción I, de los *Criterios de Imparcialidad y Equidad* se define a los foros de debate como: *“un espacio virtual o físico por el cual se desarrollan aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato”*.
- (39) El numeral 40, inciso E, fracción II, de los *Criterios de Imparcialidad y Equidad* se dispone que, para la organización de los foros de debate, los sectores público, privado o social, deberán extender con la anticipación necesaria y en condiciones de igualdad la invitación por escrito a la totalidad de las candidaturas registradas que compitan por el mismo cargo y dentro del mismo marco geográfico y podrán realizarse siempre que participen al menos el cincuenta por ciento de ellas en dicho ejercicio.
- (40) Es importante señalar que en el SUP-JE-162/2025 y acumulados, la Sala Superior señaló que las reglas fijadas por el INE para los foros de debate (participación de cuando menos el 50 % de las candidaturas para la realización de eventos y la limitación en la participación a candidaturas del mismo cargo y dentro del mismo marco geográfico) no son aplicables – por extensión – para las otras modalidades de participación distintas, como las mesas de diálogo y los encuentros en los que participen las candidaturas a la renovación de los distintos cargos del Poder Judicial de la Federación.
- (41) Esto es así, pues el hecho de fijar un mínimo de participación de candidaturas, así como determinar que correspondan a un mismo cargo y que se encuentren dentro mismo marco geográfico, restringe de manera



injustificada los derechos a la libertad de expresión e información y, con ello, la posibilidad de generar un voto informado.

- (42) La Superioridad considera que ello cobra relevancia cuando se considera que las manifestaciones que se vierten en el desarrollo de las modalidades de participación como lo son los foros de debate, las mesas de diálogo y los encuentros, constituyen información de interés público para la ciudadanía.
- (43) En el considerando 21 del acuerdo INE/CG494/2025 se definió a las mesas de diálogo como: *“aquellas que se desarrollan en espacio virtual o físico por el cual se llevan a cabo aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las personas candidatas con el objeto de exponer puntos de vista sobre una o varias temáticas donde se privilegia la reflexión y la riqueza de opiniones sobre los temas abordados en aras de fomentar el entendimiento común y el consenso”*.
- (44) En la fracción I del considerando 21 del acuerdo INE/CG494/2025 se establece que las mesas de diálogo deberán ser organizadas y brindadas gratuitamente por los sectores público, privado o social, como por ejemplo las universidades, los sindicatos gremiales, las organizaciones de abogados, contadores, las organizaciones civiles de defensa de los derechos de las mujeres, personas indígenas, etc., garantizando condiciones de equidad.
- (45) También se determinó que la invitación debe hacerse por escrito o electrónico a través de los mecanismos de comunicación que cada persona candidata señaló en el *Sistema Conóceles* o aquellos con que cuente la persona organizadora.
- (46) En la fracción II del considerando 21 del acuerdo INE/CG494/2025 se precisó que en caso de que la mesa de diálogo se celebre con la asistencia de una única candidatura, deberá realizarse en condiciones de imparcialidad y neutralidad, de tal manera que se evite la sobreexposición injustificada de sus propuestas de campaña, debiéndose acotar su participación a los temas sobre los que se busca el diálogo y entendimiento.



- (47) Por su parte, la fracción XI de dicho numeral se determinó que, en las mesas de diálogo, se permite la participación proselitista de las personas candidatas, incluyendo la promoción de su trayectoria, propuestas, méritos e incluso el llamado expreso al voto, siempre que dichas expresiones se realicen en condiciones de equidad y se garantice el acceso efectivo a estos espacios al resto de las candidaturas.

Prohibición de entrega de bienes

- (48) El artículo 507 de la ley electoral prohíbe la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto.
- (49) En la fracción VI del considerando 21 del acuerdo INE/CG494/2025 se estableció que quien organice no deberá proporcionar alimentos o cafetería a quienes asistan, en concreto cualquier hecho o circunstancia que afecte la equidad, es decir, entregar, bienes, servicios o instrumentos de utilitaria. El espacio físico en el que se desarrollen las Mesas de Diálogo será solo para escuchar a las candidaturas, sin mayor accesorio físico (flores, alimentos, etc.), entre otros.

❖ Caso concreto

- (50) Recordemos que se denunció al entonces candidato a magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral, Gilberto de Guzmán, porque el dos de abril se realizó una reunión, lo que pudo actualizar diversas infracciones en materia electoral, por lo que, como metodología de estudio, se responderán las siguientes interrogantes:

A) ¿Gilberto de Guzmán vulneró los principios de imparcialidad y equidad? ¿la CANACO-SERVYTUR vulneró el principio equidad en la contienda electoral?



B) ¿La CANACO-SERVYTUR incumplió con lo dispuesto por el acuerdo INE/CG334/2025?

C) ¿La CANACO-SERVYTUR vulneró la prohibición de proporcionar alimentos y/o servicio cafetería a las personas asistentes del evento?

- (51) En principio, es necesario recordar que de las constancias que se encuentran en el expediente, se acreditó que el evento se realizó el dos de abril, que se trató de una reunión de carácter privada y que fue organizada por la CANACO-SERVYTUR en sus instalaciones.
- (52) Se dirigió a las personas integrantes del Comité Directivo, mediante invitación de *WhatsApp* como lo muestra la imagen siguiente:



- (53) Las partes involucradas manifestaron que se trató de una plática entre Gilberto de Guzmán y las personas integrantes del Comité Directivo, con el objetivo de conocer la reforma constitucional al Poder Judicial. Circunstancia, por la que señalan que solo se invitó al denunciado.
- (54) Asimismo, Gilberto de Guzmán informó que el formato del evento fue un diálogo sobre el proceso de la elección judicial y la invitación fue por teléfono, sin que él haya aportado recurso económico para su celebración.
- (55) A partir de estas características (se realizó en campaña; tuvo carácter privado; se desarrolló en un formato flexible; y giró en torno al proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación), se advierte que se trató de un encuentro entre el denunciado y los asistentes al evento.
- (56) Además, la CANACO-SERVYTUR refiere que no utilizó recursos económicos y que no fue difundido, por tal motivo no cuenta con versión estenográfica,



video o fotografías. Además, señaló que no proporcionó servicio de alimentos.

- (57) Una vez que hemos contextualizado el evento denunciado, es momento de responder las interrogantes.

A. ¿Gilberto de Guzmán vulneró los principios de imparcialidad y equidad? ¿la CANACO-SERVYTUR vulneró el principio equidad en la contienda electoral?

- (58) Para determinar si hubo una vulneración electoral, demos paso al análisis del contenido de las publicaciones denunciadas:

1. Enlace de la publicación del evento de dos de abril de 2025
<https://www.facebook.com/share/p/18sY2E5vN1/>

Contenido representativo:
Corresponde a la red social Facebook, de la cuenta de “Gilberto Bátiz García” con las referencias: “está en Campeche, México” “2 de abril” con “88 me gusta”, “1 comentario” y “64 veces compartido”.

“Hoy tuve el privilegio de dialogar con empresarias y empresarios de Campeche, gracias a la invitación de la Canaco Servytur Campeche. Fue un encuentro lleno de ideas, escucha y confianza en el futuro. Les compartí lo que creemos con convicción: la justicia electoral también es desarrollo, certidumbre y paz. Así como Campeche levantó sus baluartes sin tener que usarlos, hoy queremos construir un Poder Judicial que garantice estabilidad sin tener que imponerla. Una justicia cercana, ética y al servicio del pueblo. Gracias por su calidez y por creer, como yo, que la democracia también se construye desde lo local, desde lo productivo, desde el compromiso con México. ¡Vamos con alegría y convicción! Hagamos justicia a la justicia. Hagamos más con menos.

#GilbertoBátiz07
#NuevoExodo
#JusticiaParaElPueblo
#HacerMásConMenos
#ElecciónJudicial2025
#campaña2025
#hagamosjusticiaalajusticia
#elecciónjudicial



1. Enlace de la publicación del evento de dos de abril de 2025
<https://www.facebook.com/share/p/18sY2E5vN1/>

#Elecciones2025
#campechemexico
#estudioghibli

Fotografía 1, de "2 de abril" "-en Campeche, México" con "4 me gusta, en la que se puede observar una imagen con filtro de animación, con cuatro personas, una de género femenino y tres de género masculino, una de género femenino al lado de tres personas de género masculino, donde se observa una mesa con un mantel azul donde con un vaso con el dibujo de un triángulo blanco sobre un cintillo azul, así como una computadora portátil de color gris y dos celulares; en la pared se aprecia un logo en forma de triángulo y se lee: "CANACO", "SERVYTURCAMPECHE", junto a una bandera de color blanco en la esquina derecha, como se muestra enseguida:



Fotografía 2. Con las referencias: "2 de abril" "-en Campeche, México" "2 me gusta" y en la que se pueden observar a doce personas de ambos géneros, las cuales se encuentran paradas, mirando al frente y realizando figuras con sus manos, detrás de una mesa rectangular color azul con blanco, sobre la que se pueden apreciar tres tazas de color negro, en las cuales se observan letras blancas y una figura de un triángulo, así como una libreta y varios papeles sobre esta, una computadora portátil de color gris; en la pared se puede leer "CANACO", "SERVYTURCAMPECHE", junto a una bandera de color blanco en su lado derecho, como se observa a continuación:



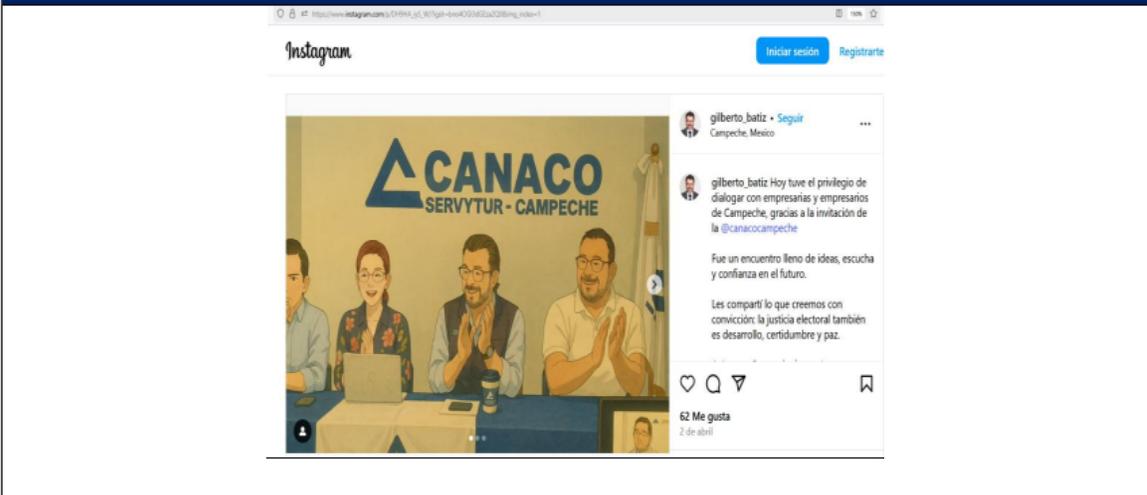
Fotografía 3. Con las referencias: "2 de abril" "-en Campeche, México" "2 me gusta" y en la que se puede observar una serie de personas en una habitación sentadas alrededor de mesas con manteles azules y un mantel blanco en el cual se puede leer "CANACO", "SERVYTUR-CAMPECHE"; sobre la mesa se encuentran tazas negras así como varios papeles y una computadora portátil color gris; en la pared situada atrás se puede leer "CANACO", "SERVYTURCAMPECHE", junto a una bandera de color blanco, tal como se muestra enseguida:



1. Enlace de la publicación del evento de dos de abril de 2025
<https://www.facebook.com/share/p/18sY2E5vN1/>



2. Enlace de la publicación del evento de dos de abril de 2025
https://www.instagram.com/p/DH9HA_ iyS_W/?igsh=bno4OGI3dGEza2Q0



Contenido representativo: Pertenece a la red social Instagram, de la cuenta de "gilberto_batiz", con las referencias: "Campeche, México", "62 Me gusta" "2 de abril" "gilberto_batiz Hoy tuve el privilegio de dialogar con empresarias y empresarios de Campeche, gracias a la invitación de la @canacocampeche Fue un encuentro lleno de ideas, escucha y confianza en el futuro. Les compartí lo que creemos con convicción: la justicia electoral también es desarrollo, certidumbre y paz. Así como Campeche levantó sus baluartes sin tener que usarlos, hoy queremos construir un Poder Judicial que garantice estabilidad sin tener que imponerla. Una justicia cercana, ética y al servicio del pueblo. Gracias por su calidez y por creer, como yo, que la democracia también se construye desde lo local, desde lo productivo, desde el compromiso con México. ¡Vamos con alegría y convicción! Hagamos justicia a la justicia. Hagamos más con menos.

#GilbertoBátiz07
#NuevoÉxodo
#JusticiaParaElPueblo
#HacerMásConMenos
#ElecciónJudicial2025
#mexico
#fyp 4 sem"

(publicación que contiene 3 imágenes, las cuales no se insertan por ser las mismas del enlace denunciado número 1)

3. Enlace de la publicación del evento de dos de abril de dos mil veinticinco
<https://x.com/gbatizg/status/1907508580422475910?s=46&t=6LvA9Jyed5uSdBGQEROawg>



3. Enlace de la publicación del evento de dos de abril de dos mil veinticinco
<https://x.com/gbatizg/status/1907508580422475910?s=46&t=6LvA9Jyed5uSdBGQEROawg>



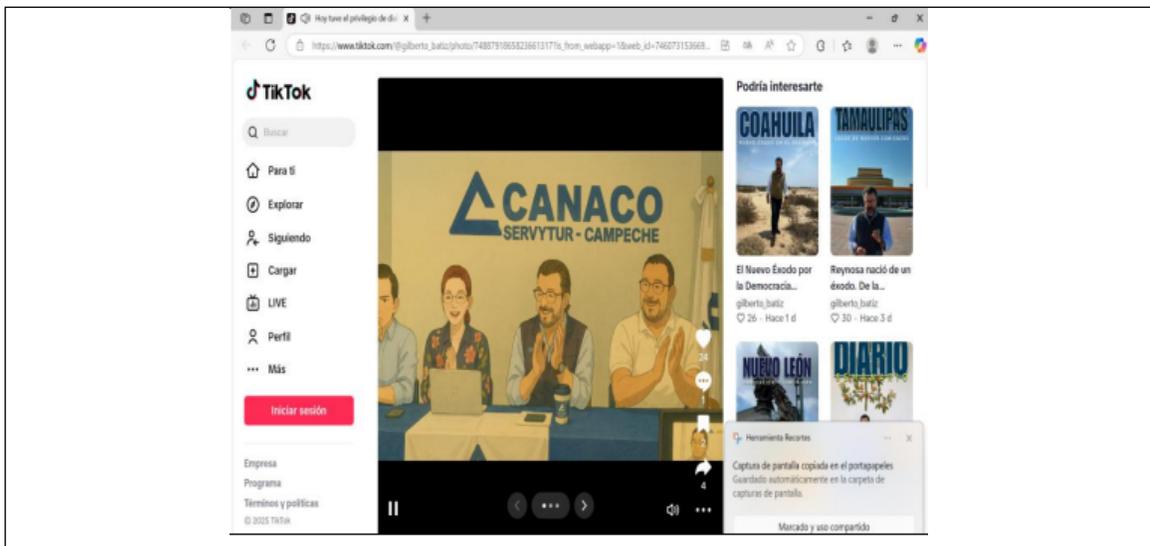
Contenido representativo: Correspondiente a la red social X, de la cuenta verificada17 de “Gilberto Bátiz García @gbatizg”, con las siguientes referencias: “1:01 p. m. 2 abr. 2025 desde Campeche, México·129 Visualizaciones” “Hoy tuve el privilegio de dialogar con empresarias y empresarios de Campeche, gracias a la invitación de la CANACO Servytur. @canacocampeche Fue un encuentro lleno de ideas, escucha y confianza en el futuro. Les compartí lo que creemos con convicción: la justicia electoral también es desarrollo, certidumbre y paz. Así como Campeche levantó sus baluartes sin tener que usarlos, hoy queremos construir un Poder Judicial que garantice estabilidad sin tener que imponerla. Una justicia cercana, ética y al servicio del pueblo. Gracias por su calidez y por creer, como yo, que la democracia también se construye desde lo local, desde lo productivo, desde el compromiso con México.

¡Vamos con alegría y convicción! Hagamos justicia a la justicia. Hagamos más con menos.

#GilbertoBátiz07
#NuevoÉxodo
#JusticiaParaElPueblo
#HacerMásConMenos
#ElecciónJudicial2025
#StudioGhibli
#PoderJudicialDelPueblo
#campeche
#ElecciónJudicial”

(publicación que contiene 3 imágenes, las cuales no se insertan por ser las mismas del enlace denunciado número 1)

4. Enlace de la publicación del evento de dos de abril de dos mil veinticinco
https://www.tiktok.com/@gilberto_batiz/photo/7488791865823661317?is_from_webapp=1&sender_device=pc&web_id=7460731536695657989



Contenido representativo: Corresponde a la red social TikTok, de la cuenta "gilberto_batz, Gilberto de G. Bátiz García", con las siguientes referencias: "4.2". "DIÁLOGOS CON EMPRESARIOS DE CAMPECHE DE LA CANACO SERVYTUR Hoy tuve el privilegio de dialogar con empresarias y empresarios de Campeche, gracias a la invitación de la CANACO Servytur. Fue un encuentro lleno de ideas, escucha y confianza en el futuro. Les compartí lo que creemos con convicción: la justicia electoral también es desarrollo, certidumbre y paz. Así como Campeche levantó sus baluartes sin tener que usarlos, hoy queremos construir un Poder Judicial que garantice estabilidad sin tener que imponerla. Una justicia cercana, ética y al servicio del pueblo. Gracias por su calidez y por creer, como yo, que la democracia también se construye desde lo local, desde lo productivo, desde el compromiso con México.

¡Vamos con alegría y convicción! Hagamos justicia a la justicia. Hagamos más con menos.

#GilbertoBátiz07

#NuevoÉxodo

#JusticiaParaElPueblo

#ElecciónJudicial2025

#studioghibli#ghibli#fyp#vira#viral_video#PoderJudicial#elecciones#jueces#juzgadosli#paratii
(publicación que contiene 3 imágenes, las cuales no se insertan por ser las mismas del enlace denunciado número 1)

- (59) De las anteriores publicaciones se advierte, primeramente, que la titularidad de las cuentas de *Facebook*, *Instagram*, *X* y *TikTok*, corresponden al entonces candidato Gilberto de Guzmán, quien difundió el evento de estudio.
- (60) Cabe precisar que el candidato a magistrado ilustró dichas publicaciones con imágenes que fueron realizadas a través de una *APP* estilo *Studio Ghibli*²³, y otras de uso convencional; de ellas es posible advertir las temáticas siguientes:

- Diálogo con empresarias y empresarios de Campeche.

²³Es una herramienta de inteligencia artificial que transforman las fotografías en imágenes al estilo "Studio Ghibli".



- Agradecimiento a la invitación de la CANACO-SERVYTUR.
- Encuentro lleno de ideas y confianza en el futuro.
- Resumen de las ideas expresadas en los diálogos:
 - **La justicia electoral también es desarrollo, certidumbre y paz.**
 - **Hoy queremos construir un Poder Judicial que garantice estabilidad sin tener que imponerla.**
 - **Una justicia cercana, ética y al servicio del pueblo.**
- Agradeció su calidez, por construir la democracia y por su compromiso con México.
- Frases finales: ¡Vamos con alegría y convicción! **Hagamos justicia a la justicia. Hagamos más con menos.**
- Posteó de los *hashtags*: **#GilbertoBátiz07**, **#NuevoÉxodo**, **#JusticiaParaElPueblo**, **#HacerMásConMenos**, **#ElecciónJudicial2025**, **#StudioGhibli**, **#PoderJudicialDelPueblo**, **#Campaña** y **#ElecciónJudicial**.

(61) Como se puede observar en las publicaciones, Gilberto de Guzmán expone la visión temática que compartió en dicha reunión, que son concretamente aspectos sobre la reforma al Poder Judicial.

(62) De esta manera, la frase: **“La justicia electoral también es desarrollo, certidumbre y paz”**, es una forma de comunicar lo que, desde su punto de vista, significa la función jurisdiccional electoral.

(63) Gilberto de Guzmán también expresó en las publicaciones: **“Así como Campeche levantó sus baluartes sin tener que usarlos, hoy queremos construir un Poder Judicial que garantice estabilidad sin tener que imponerla”**, cuya intención realizar una alegoría sobre la construcción de un Poder Judicial resistente, sólido y certero.



- (64) Asimismo, señala en el *post* la manifestación: “**Una justicia cercana, ética y al servicio del pueblo**”, que se refiere a los principios universales que, desde su perspectiva, debe tener todo sistema de justicia.
- (65) En opinión de este órgano jurisdiccional, las ideas que posiblemente se abordaron en el encuentro, son acorde con la etapa en que se realizaron (campaña), ya que solo posicionó los ideales de la reforma judicial y difundió su visión sobre la impartición de justicia y la función jurisdiccional.
- (66) En suma, se considera que de un análisis contextual de las publicaciones se advierte que su contenido (visual, textual y gráfico) da cuenta de las aspiraciones electorales de Gilberto de Guzmán, toda vez que se difundieron durante la etapa de campañas, cuando él era candidato a una magistratura de la Sala Superior del TEPJF, además los *hashtags* hicieron referencia directa a su candidatura (##GilbertoBátiz07 #NuevoÉxodo #JusticiaParaElPueblo #ElecciónJudicial2025)
- (67) Lo anterior, es así ya que la Sala Superior ha señalado²⁴, que en el marco de este proceso electoral extraordinario para elegir a las personas integrantes del Poder Judicial de la Federación, que se debe maximizar el derecho a la libertad de expresión de las candidaturas **flexibilizando las reglas en las que se desarrollen las modalidades de participación**, pues es derecho de la ciudadanía el procurar y recibir cualquier información sobre aspectos de interés público, como lo es la manifestación de las ideas de las candidaturas a personas juzgadoras.
- (68) De tal forma que la libre manifestación de ideas de las candidaturas a los distintos cargos de personas juzgadoras, **en cualesquiera de las modalidades de participación con las que cuentan**, constituye información de interés público y un pilar necesario para una sociedad democrática, abierta y plural, que permite a la ciudadanía emitir su voto de manera informada.
- (69) Así, de un análisis integral de las publicaciones en redes sociales de Gilberto de Guzmán se logra percibir que asistió a un encuentro con las personas

²⁴ Véase la sentencia SUP-JE-162/2025.



integrantes del Comité Directivo, lo que es permitido porque un acto de estas características puede ser realizado con un solo participante.

- (70) Además, al momento de los hechos Gilberto de Guzmán Bátiz García participó como candidato y no como servidor público.
- (71) Por lo que es inexistente la vulneración al principio de imparcialidad atribuida a Gilberto de Guzmán Bátiz García.
- (72) Y por lo que respecta a la CANACO-SERVYTUR es posible advertir que organizó el evento únicamente para su Consejo Directivo, lo que no se traduce a un foro deliberativo, espacio que tuvo como finalidad conocer un tema de interés actual como es la reforma judicial, sin que esto pueda considerarse una vulneración al principio la equidad.
- (73) Asimismo, se advierte que la CANACO-SERVYTUR no realizó alguna actividad de difusión para promocionar el evento denunciado, ya que de las constancias del expediente sólo se tiene acreditado que la asociación civil distribuyó una invitación por vía *WhatsApp* a las y los miembros de su consejo directivo.
- (74) De tal forma, esta Sala Especializada no advierte que de las publicaciones sobre el evento denunciado se haya realizado alguna conducta con la intención de vulnerar el principio de equidad en la contienda.

B ¿Gilberto de Guzmán Bátiz y la CANACO-SERVYTUR incumplieron con lo dispuesto por el acuerdo INE/CG334/2025? ²⁵

- (75) En primer lugar, del análisis de las publicaciones y el evento, esta Sala Especializada concluyó que las expresiones de Gilberto de Guzmán Bátiz García no implicaron la vulneración al principio de equidad, ya que dichas

²⁵La autoridad instructora emplazó a las partes por la vulneración al acuerdo general INE/CG24/2025, mismo que se por el que se emitieron lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del INE, así como el catálogo de infracciones para el EEPJF y, en su caso, para las elecciones extraordinarias que de éste deriven. Además, la UTCE emplazó por los hechos narrados en el considerando TERCERO del acuerdo de emplazamiento.



manifestaciones se encontraban permitidas durante la etapa de campaña del proceso electoral extraordinario judicial.

- (76) Por otra parte, se considera que, en el caso, no son aplicables los lineamientos emitidos por el Consejo General del INE, ya que los mismos solo establecían las reglas para la elaboración de foros de debate entre las candidaturas; cuestión que no es aplicable a la naturaleza del evento, así como a las publicaciones que de él derivaron; por lo que es inexistente la presunta vulneración a dichos lineamientos.
- (77) Además, cabe señalar que la Superioridad en el acuerdo INE/CG334/2025 dejó sin efectos las consideraciones en las que el INE indebidamente equiparó las diversas maneras de participación (encuentros) entre las candidaturas a los foros de debate, cuando cada una de esas figuras busca un objetivo distinto.
- (78) En conclusión, es **inexistente** la presunta violación al acuerdo **INE/CG334/2025 por parte de la CANACO-SERVYTUR.**

C. ¿La CANACO-SERVYTUR vulneró la prohibición de proporcionar alimentos y/o servicio cafetería a los asistentes del evento?

- (79) De las constancias que integran el expediente, no se tiene acreditado que la asociación civil haya entregado y/o contratado, directa o indirectamente, el servicio de cafetería para la celebración del evento denunciado.
- (80) Por lo anterior, esta Sala Especializada concluye que la CANACO-SERVYTUR **no transgredió la prohibición de proporcionar alimentos y/o servicio cafetería a los asistentes del evento.**
- (81) Por lo expuesto se:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declara las inexistencias de las infracciones atribuidas a Gilberto de Guzmán Bátiz García y a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Campeche por las consideraciones expuestas en el fallo.



NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por unanimidad de votos de las magistraturas que la integran, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del Tribunal Electoral.